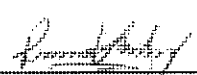




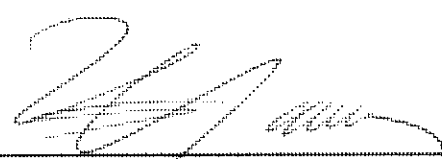
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [enec@cenee.gob.gt](mailto:enec@cenee.gob.gt) FAX: (502) 366-4202

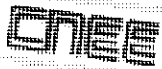
## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las VI horas con 30 minutos del día 29 de febrero del año 2008, en la 7ª. Avenida 15-45, zona 9, Hotel Guatemala City Marriot, Salón Piedras Negras. NOTIFIQUE la Resolución No. CNEE-31-2008, de fecha 25 de febrero de 2008, emitida por el Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, Departamento de Huehuetenango, por cédula entregada a Rolando Noel Norzo Figueroa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado



  
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502)2366-4218 E-mail: [comision@cenee.gub.gt](mailto:comision@cenee.gub.gt) FAX (502) 2366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-31-2008**  
**Guatemala, 25 de febrero de 2008**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica atribuyéndole entre otras, la facultad de definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley ya citada señala que dichas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica; así mismo el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-77-2007, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil siete, publicada en el Diario de Centro América el uno de agosto del año dos mil siete, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del Departamento de Huehuetenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número de referencia recibido en esta Comisión con fecha siete de febrero del año dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.



**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, es de quince mil trescientos veinticuatro quetzales con cincuenta y seis centavos (Q15,324.56), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de seiscientos sesenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0663 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil ocho. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto trescientas seis diez milésimas (1.0306) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto trescientas doce diez milésimas (1.0312); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto quinientas cuarenta y cinco diez milésimas (1.0545) para el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil ocho.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citados,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución Final en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, lo siguiente:
  - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de seiscientos sesenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0663 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil ocho.
  - III. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el periodo comprendido del uno de marzo al treinta y uno de agosto de dos mil ocho;

<b>Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)</b>	<b>1.0306</b>
<b>Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)</b>	<b>1.0312</b>
<b>Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)</b>	<b>1.0545</b>

- III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	<b>9.0910</b>
Cargo por energía (Q./kwh)	<b>0.9804</b>



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

5ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. P.B.K. (502)2369-4218 E-mail: COMISION@CNEE.GU.GG FAX (502) 2366-4202

II.V Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0023%
-------------------------	---------

- II. La distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

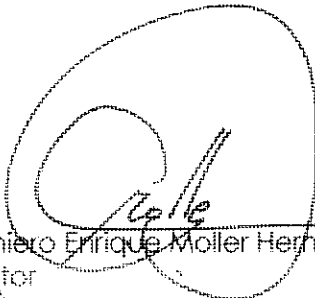
**NOTIFÍQUESE.**

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

  
ING. CARLOS E. COLOM BICKFORD  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director



  
Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director